



C I R C U L A R N O. 56/2020

Toluca de Lerdo, México, a 09 de octubre de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN SEDE JUDICIAL.

CONSIDERANDO

I. Antecedentes

I.1 El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

I.2 El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, que estableció en el artículo 123, apartado A, fracción XX: "*La resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.*"; al respecto, el artículo Segundo Transitorio, señaló: "*El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.*"

I.3 En cumplimiento a lo anterior, el 19 de septiembre de 2018, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para modernizar y transformar el marco legal vigente en materia laboral, en nuestra Entidad.

I.4 Asimismo, el 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de, entre otros ordenamientos, la Ley Federal del Trabajo, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, que en el artículo Quinto Transitorio, estableció el inicio de actividades de los Centros de Conciliación Locales y de los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas, en un plazo máximo de 3 años, a partir de su entrada en vigor.

I.5 Ahora bien, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, del 27 de septiembre de 2019, se aprobó la inclusión del Poder Judicial mexiquense en el primer bloque de entidades federativas, para implementar la Reforma Laboral, en el año 2020.

I.6 El 16 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto por el que se reformaron, entre otras, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para incorporar un nuevo título relativo a la integración de los tribunales laborales al Poder Judicial, con ello, se adicionaron las atribuciones correspondientes a jueces y secretarios, en materia laboral. El artículo Décimo Segundo del régimen transitorio, dispuso que la Legislatura del Estado emitirá la Declaratoria de entrada en funciones de los tribunales laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, a más tardar el 30 de septiembre de 2020.

I.7 En el acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2020, de 17 de julio de este año, del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, informó que propuso que el inicio de la Primera Etapa de Implementación de la Reforma Laboral comenzará a partir de la segunda semana de noviembre de 2020.

II. Estructura de los tribunales laborales

II.1 El artículo 605, de la Ley Federal del Trabajo, establece que los tribunales de las entidades federativas, estarán a cargo, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial local. A fin de proveer un eficiente uso de los recursos humanos y materiales, esta institución prevé un modelo de tribunal en el cual, dos jueces compartirán una plantilla de personal.

II.2 En ese sentido, el artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, dispone que el tribunal laboral contará con el personal siguiente: Juez, Secretarios, y los servidores públicos que determine el Consejo de la Judicatura.

II.3 Por otra parte, el Tabulador de Sueldos para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México, contempla la categoría de *Juez de Primera Instancia*, sin embargo, dicha denominación no es adecuada para los próximos titulares de los tribunales laborales, debido a su naturaleza uniinstancial del derecho procesal laboral; esto es, que no procede recurso ordinario en contra de las sentencias, que se dicten en los procedimientos laborales, de conformidad con los artículos 873-K y 897-E de la Ley Federal del Trabajo. De ahí, que deberá crearse la categoría de "*Juez Laboral*", la cual, estará homologada a la categoría de Juez de Primera Instancia, en cuanto a la asignación presupuestal.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexicana".

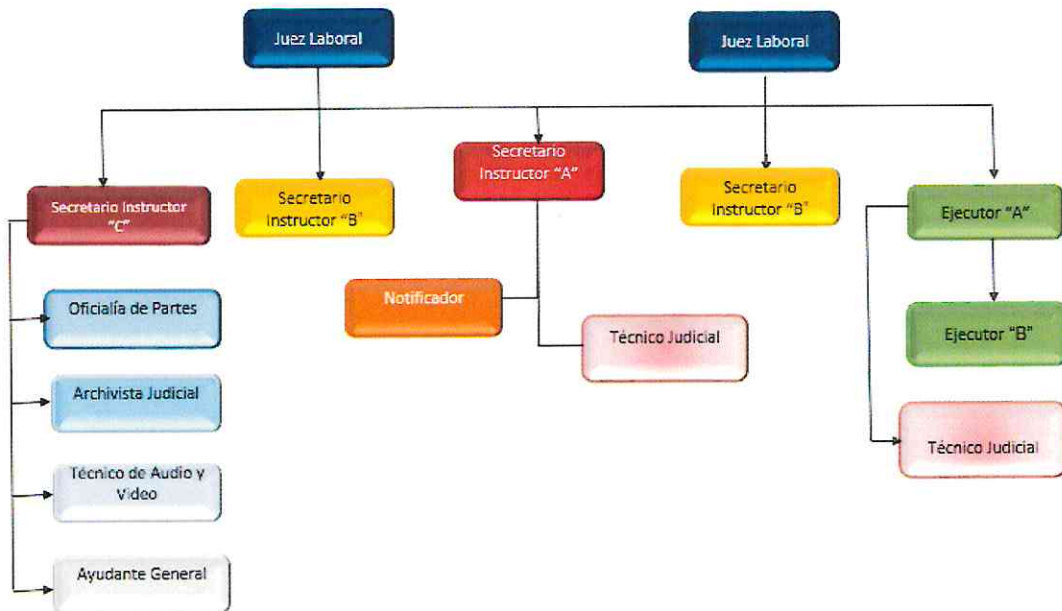
II.4 El Consejo de la Judicatura mexicana, mediante acuerdo de 17 de marzo de 2020, autorizó la creación de los siguientes puestos: Secretario Instructor A, Secretario Instructor B, Secretario de Apoyo Procesal y Secretario de Ejecución, de acuerdo con la estructura estimada para los tribunales laborales.

II.5 Durante el desarrollo del Modelo de Gestión Operativa en Materia Laboral, se advirtió la necesidad de adecuar la denominación de los puestos creados, concretamente: Secretario de Apoyo Procesal y Secretario de Ejecución. Lo anterior, conforme a la distribución de funciones y cargas de trabajo atribuidas a los colaboradores judiciales que conformarán los tribunales laborales.

Por ello, es necesario realizar las siguientes adecuaciones:

- A. El puesto de Secretario de Apoyo Procesal, debe sustituirse por el de *Secretario Instructor "C"*, quien, tendrá a su cargo las funciones administrativas del tribunal.
- B. Se crean los puestos de Ejecutor "A" y Ejecutor "B", el primero de los mencionados asumirá las funciones asignadas al Secretario de Ejecución. El segundo, las propias del cargo, haciendo el ajuste tabular correspondiente.

Por lo anterior, los tribunales laborales tendrán la siguiente estructura:



II.6 La Ley Federal del Trabajo, alude al funcionario judicial denominado "Actuario" que refiere el Título Catorce, capítulos: VII "De las Notificaciones", en los procedimientos de los juicios laborales; XII "De las Pruebas", para el desahogo de las mismas; y, Título Quince, Procedimientos de Ejecución y Procedimiento del embargo.

Por su parte, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece: "Los ejecutores y notificadores tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones. Los notificadores apoyarán como fedatarios públicos para el desahogo de videoconferencias en los órganos jurisdiccionales que no contemplen la figura del secretario de acuerdos."

Ahora bien, el Modelo de Gestión que se implementará en los tribunales laborales, considera a los Notificadores y Ejecutores necesarios para realizar las comunicaciones procesales y diligencias correspondientes.

Por tanto, ambos servidores judiciales, Notificador y Ejecutor, podrán ejercer las funciones actuariales que refiere la Ley Federal del Trabajo indistintamente, cuando las necesidades del servicio lo ameriten. Sin embargo, a fin de especializar la función actuarial, los Notificadores tendrán como funciones:

- A. Practicar diligencias de notificación;
- B. Examen y reconocimiento de documentos, objetos y lugares;
- C. Cotejo y compulsión de documentos; y,
- D. En general, las demás que les sean encomendadas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Judicial o sus superiores.

Por su parte, los Ejecutores tendrán como funciones preponderantes las encomendadas que deriven de los:

- A. Procedimientos de ejecución
 - a. Diligencias de embargo
 - b. Procedimientos de remate

De lo anterior, se deduce que las funciones que la Ley Federal del Trabajo vincula a la categoría judicial de Actuario, corresponden a las que la normativa interna designa para las categorías de Notificador y Ejecutor.

III. Personal de Carrera Judicial

III.1 Cabe señalar que el personal judicial que conformará los tribunales laborales, emana de los procesos de selección que, para tal efecto, se celebraron de forma pública y por concurso.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Por esta razón, el 9 de julio de 2020, mediante Circular número 40/2020, se dio a conocer el "ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LLEVAR A CABO LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN Y LOS CURSOS DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES AL CARGO DE JUEZ, SECRETARIO JUDICIAL, EJECUTOR JUDICIAL Y NOTIFICADOR JUDICIAL, TODOS CORRESPONDIENTES A LA MATERIA LABORAL, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR INSTITUCIONAL NÚMERO 29/2020, PUBLICADA EL SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE."

Asimismo, el 17 de julio de 2020, fueron publicadas en la Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial, sendas convocatorias para los concursos de oposición para los aspirantes a los cargos de Juez, Secretario Judicial, Ejecutor Judicial y Notificador Judicial, en los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de México.

IV. Personal Administrativo

IV.1 El efectivo acceso a la justicia laboral en el estado de México, requiere de los elementos que este Poder Judicial ha estandarizado en la administración de justicia, enfatizando el capital humano capacitado y actualizado para responder a las exigencias cotidianas de cargas de trabajo y calidad humana al servicio de la justicia mexiquense.

IV.2 Para complementar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales laborales mexiquenses, resulta indispensable incorporar personal administrativo de apoyo, que coadyuven, eficientemente, con los trabajos en materia laboral que operará bajo los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía, y sencillez procesal; público, gratuito, predominantemente oral y conciliatorio.

IV.3 Con el objetivo de aprovechar los cursos de capacitación en materia laboral impartidos por la Escuela Judicial, las plazas de Técnico Judicial y Oficial de Partes, para los primeros siete tribunales, que inician funciones en el presente año, se concursarán mediante invitación abierta, que al efecto se expida; de conformidad con los artículos 123, Apartado A, fracción XX, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Décimo Quinto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

V. Creación de plazas para tribunales laborales

V.1 Este órgano colegiado, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2020, aprobó la asignación de recursos presupuestales, con el propósito de implementar la reforma en materia laboral mediante la entrada en vigor de 7 tribunales laborales en el estado de México, en 2020.

V.2 La estructura de cada tribunal laboral deberá conformarse por 21 plazas, de acuerdo con los siguientes puestos: 2 Jueces Laborales; 1 Secretario Instructor "A"; 4 Secretarios Instructores "B"; 1 Secretario Instructor "C"; 1 Ejecutor "A"; 1 Ejecutor "B"; 3 Notificadores; 5 Técnicos Judiciales; 1 Archivista Judicial; 1 Técnico en Audio y Video; y 1 Oficial de Partes.

V.3 Por ello, considerando que, para la operación de 7 tribunales laborales, resulta necesaria la creación de 91 plazas, pertenecientes a la carrera judicial, que serán ocupadas por los concursantes que hayan obtenido los promedios aprobatorios más altos, resultado de los concursos de oposición, conforme a las siguientes descripciones:

Número de plazas	Puesto	Nivel
14	Juez Laboral	66-2
7	Secretario Instructor A	63-2
28	Secretario Instructor B	60-2
7	Secretario Instructor C	60-2
7	Ejecutor "A"	57-1
7	Ejecutor "B"	57-1
21	Notificador	56-1
91	Total	

V.4 Asimismo, se requiere la creación de 56 plazas correspondientes a los puestos administrativos, incluyendo a técnicos judiciales y apoyo operativo de los tribunales laborales del estado de México, referidos en el punto IV, conforme a las siguientes descripciones:

Número de plazas	Puesto	Nivel
35	Técnico judicial	53-1
7	Oficial de partes	20-2
7	Archivista Judicial	51-1
7	Técnicos de Audio y Video	42-2
56	Total	



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense".

VI. Creación, denominación, domicilio y competencia de los Tribunales laborales

VI.1 El artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, señala: "En cada distrito o región judicial podrán crearse el número de tribunales o juzgados de primera instancia, que el Consejo de la Judicatura determine, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales...".

VI.2 Los cuales, estarán distribuidos en las 4 regiones judiciales: 2 en Toluca, 2 en Tlalnepantla, 2 en Texcoco y 1 en Ecatepec, conforme a lo siguiente:

Número	Denominación	Domicilio
1.	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán	Calle Pánfilo H. Castillo, sin número, en el paraje denominado La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Municipio de Xonacatlán, Estado de México.
2.	Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán	
3.	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla	Paseo del Ferrocarril, sin número, de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarriles, Colonia Los Reyes Iztacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, (atrás del ENEP), código postal 54090.
4.	Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan	Avenida del Ferrocarril Acámbaro, número 45, esquina con Maximiliano Ruiz Castañeda, a una cuadra de Avenida Primero de Mayo, Colonia el Conde, Municipio de Naucalpan, Estado de México, código postal 53500.
5.	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco	Carretera a San Miguel Tlaixpan, sin número, Adjunto al Centro Preventivo, Municipio de Texcoco, Estado de México.
6.	Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl	Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, Anexo al Centro Preventivo, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57000.
7.	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Ecatepec	Avenida Insurgentes, manzana 136, lotes 30 y 31 del Fraccionamiento Las Américas, Colonia Las Américas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55065.

VI.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo, el modelo de tribunal que empleará el Poder Judicial Mexiquense, estará a cargo del Juez Laboral A, quien contará con los secretarios, funcionarios y empleados que determine el Consejo de la Judicatura, cuyos servicios serán compartidos con el Juez Laboral B, para el óptimo funcionamiento del tribunal.

VI.4 La competencia de los tribunales laborales, será exclusivamente para conocer de conflictos individuales, con excepción del Primer y Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, que, además, son los únicos tribunales laborales que se propone tengan competencia para conocer de los conflictos colectivos, suscitados en todo el territorio del estado de México.

VI.5 Considerando lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinará la competencia territorial de los tribunales laborales, conforme lo dispone el artículo 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

VII. Creación de la Coordinación de Administración de los Tribunales Laborales

VII.1 Para el inicio de funciones de los tribunales laborales, resulta relevante identificar las áreas de oportunidad en cuanto a la optimización de las cargas de trabajo, organización de la administración de los tribunales laborales y sus procedimientos administrativos.

Por este motivo, resulta necesario crear la Coordinación de Administración de los Tribunales Laborales, dependiente del Consejo de la Judicatura del estado de México, que se encargará de verificar que la operación cotidiana de los órganos jurisdiccionales, atienda los manuales de organización y de procedimientos, conforme al Modelo de Gestión configurado para la materia; homologar políticas y directrices administrativas, recopilar información necesaria para la toma de decisiones que corresponden al Consejo de la Judicatura; así como de prevenir, identificar y resolver las incidencias que se presenten en los mismos.

VII.2 El Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de México, mediante acuerdo de 20 de febrero de 2019, aprobó el procedimiento operativo "Desarrollo de visitas de supervisión a órganos jurisdiccionales", a cargo de éste, apoyado de la Dirección General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, la Dirección General de la Administración de los Juzgados en materia Familiar, la Dirección General de la Administración de los Juzgados en materia Civil y Mercantil, la Dirección General de Contraloría y Dirección de Auditoría del Poder Judicial del estado de México.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

VII. 3 En tal sentido, resulta importante destacar que una tarea adicional para la Coordinación de Administración de los Tribunales Laborales, consistirá en auxiliar al Consejo de la Judicatura, en las visitas de supervisión, previstas en el artículo 13, fracción IV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

Para el cumplimiento de todo lo anterior, la Coordinación de Administración de los Tribunales Laborales, contará con las siguientes facultades:

- A. Conformar y proponer ante el Consejo de la Judicatura, un Plan Anual de Trabajo, ejecutarlo e informar de los avances y resultados alcanzados;
- B. Implementar y dar cumplimiento a las políticas y directrices generales que dicte el Consejo de la Judicatura que incidan en la mejora de los tribunales laborales;
- C. Coordinar el desarrollo de las visitas de supervisión a los tribunales laborales, a fin de dar cuenta al Consejo de la Judicatura;
- D. Solicitar a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, la información y el apoyo necesario para el cumplimiento de su objetivo;
- E. Generar la información relacionada con los tribunales laborales;
- F. Realizar reuniones de trabajo con los titulares de los tribunales laborales.
- G. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia;
- H. Otorgar el registro y acceso de los colaboradores judiciales para operar el sistema del Expediente Electrónico Laboral, previa autorización del Consejo de la Judicatura;
- I. Verificar el cumplimiento del Modelo de Gestión y de los manuales de organización y procedimientos;
- J. Realizar visitas de supervisión a los tribunales laborales;
- K. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia; y,
- L. Las demás que el Consejo de la Judicatura determine.

Para cumplir con los anteriores objetivos y funciones, la Coordinación de Administración de los Tribunales Laborales, contará con el siguiente personal:

Número de plazas	Puesto	Nivel
1	Asesor de Oficina Especializado A	29-1G
3	Auxiliar de proyecto	19-2
1	Chofer asistente	14-2
5	Total	

VIII. Creación de la Unidad de Implementación de Justicia Laboral

VIII.1 Para llevar a cabo una óptima implementación del Sistema de Justicia Laboral, el Consejo de la Judicatura prevé realizar este proceso de manera metódica, estableció y desarrolla un Plan Rector, que comprende los siguientes ciclos de gestión:

I. ENFOQUE DE LA IMPLEMENTACIÓN	1. Estudios y proyectos normativos 2. Planeación institucional
II. HABILITACIÓN ORGANIZACIONAL	3. Organización institucional 4. Capacitación 5. Selección de funcionarios 6. Difusión
III. HABILITACIÓN DE RECURSOS	7. Infraestructura Física 8. Tecnologías de la información 9. Programación de recursos financieros
IV. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	10. Indicadores de implementación

VIII.2 El proceso de implementación a su vez consta de 3 fases. La primera inicia en el último trimestre de 2020, con 7 tribunales laborales. La segunda, corresponde al año 2021, con 7 tribunales más. La tercera, en el año 2022, con la entrega del proyecto ejecutivo que albergará 10 tribunales laborales. Cabe señalar que el proceso e implementación es repetitivo ya que cada una de sus fases requiere la culminación de la totalidad del ciclo de gestión para la implementación.

Al día de hoy, el Poder Judicial se encuentra en los ciclos de gestión para la implementación I, II y III, y por iniciar la primera fase de Implementación de los tribunales laborales, lo que implica que faltan 3 fases que deben cumplirse progresivamente en los años 2020, 2021 y 2022.

VIII.3 Mediante acuerdo de 17 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó la integración del Grupo de Trabajo para la Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral en el Poder Judicial.

El Consejo de la Judicatura sentó las bases y los mecanismos interinstitucionales de coordinación y colaboración con las Secretarías del Trabajo, de Justicia y Derechos Humanos, de Finanzas y la Legislatura, lo que, a su vez, le permitió al Poder Judicial del Estado de México, avanzar de manera conjunta con dichas instituciones, en el proceso de implementación del Sistema de Justicia Laboral.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

De ahí, la relevancia de crear la Unidad de Implementación de Justicia Laboral, encargada del seguimiento puntual de los ciclos y fases pendientes del Plan Rector, así como la gestión por procesos con lo demás operadores del sistema de justicia laboral: Juzgados de Distrito Especializados en materia de Trabajo, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

De esta manera, la Unidad tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- A. Coordinar y vigilar el debido cumplimiento del Plan Rector en todas las fases de implementación, apoyando las funciones siguientes: habilitación organizacional; de recursos; evaluación y seguimiento sobre estudios y proyectos normativos, planeación institucional, organización institucional, capacitación, selección de funcionarios, difusión, infraestructura física, tecnologías de la información, programación de recursos financieros, indicadores de implementación;
- B. Vigilar el desarrollo ordenado y sistémico del Modelo de Justicia Laboral desde el Plan Rector de Implementación de la Reforma Laboral en el Poder Judicial, así como su evaluación y mejora continua;
- C. Colaborar interinstitucionalmente en la implementación y consolidación del Sistema de Justicia Laboral, desde la conformación del modelo de gestión por procesos, la capacitación única, el sistema informático integral, la evaluación y rendición de cuentas y la comunicación institucional;
- D. Colaboración institucional con otros poderes judiciales en cualquiera de las fases del Plan Rector, previa solicitud y aprobación del Consejo de la Judicatura;
- E. Coordinación y seguimiento a la capacitación del personal que conforme los tribunales, respecto de los rubros: modelo de gestión administrativa y jurisdiccional en las distintas categorías judiciales; Expediente Electrónico Laboral EXLAB; Notificación Laboral Electrónica NOTILAB; transparencia y acceso a la información pública laboral; en el Estándar de Competencia: Atención de Notificación/Ejecución de Resoluciones Judiciales; y, Expresión oral y conducción de audiencias laborales;
- F. Proporcionar el apoyo y asistencia técnica que requiera el Consejo de la Judicatura, con motivo de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral;
- G. Rendir los informes derivados del proceso de implementación al Consejo de la Judicatura; y,
- H. Las demás que este Consejo considere.

VIII.5 La titularidad de la Unidad de Implementación del Sistema de Justicia Laboral estará a cargo un juez designado de forma honorífica, por el Consejo de la Judicatura, considerando para tal efecto, el perfil que contribuya al eficiente desempeño del encargo; para el desarrollo de sus funciones se apoyará de la estructura del Grupo de Trabajo para la Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral en el Poder Judicial.

IX. Fecha de inicio del Sistema de Justicia Laboral, en su primera etapa

IX.1 La planeación de la estrategia de implementación del Sistema de Justicia Laboral del Poder Judicial del estado de México, contempla 3 fases. La primera, inicia en la fecha que para tal efecto establezca la Legislatura, en la Declaratoria de inicio de funciones de los tribunales laborales y del Centro de Conciliación, todos del estado de México; la segunda, corresponde al año 2021, y la tercera, se prevé en 2022.

X. Manual de Organización para los Tribunales laborales y Manual de Procedimientos para los Tribunales laborales

X.1 El Consejo de la Judicatura debe emitir los lineamientos administrativos que establezcan de manera integral, sistemática y detallada la estructura orgánica, atribuciones, objetivos, funciones, procesos y procedimientos que realizarán los tribunales laborales; privilegiando el uso de las tecnologías de la información, con base en el modelo de gestión operativa diseñado por esta institución; lo anterior, en cumplimiento al artículo Décimo Cuarto Transitorio, del Decreto 101 publicado en la Gaceta del Gobierno de 16 de diciembre de 2019, citado *supra*.

X.2 El Consejo de la Judicatura del estado de México, aprobó mediante acuerdo de 20 de julio de 2020, la extensión de los servicios del Tribunal Electrónico en los tribunales laborales, del Poder Judicial del estado de México; en tal sentido, instruyó al Grupo de Trabajo para la Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, adecuar, entre otros, los Lineamientos para el uso del Tribunal Electrónico en Materia Laboral, integración del Expediente Laboral Electrónico y Notificación Electrónica Laboral del Poder Judicial del estado de México; manuales de operaciones y de procedimientos o cualquier otra normatividad vinculada, y sean sometidas a este Pleno, el 21 de septiembre del presente año (tomando en cuenta que el pleno señalado para esta fecha, se prorrogó para el 23 del mismo mes y año, por lo que se sometió en esa sesión, aprobándose en lo general). Después de ser atendidas las observaciones realizadas en lo particular, se considera viable su aprobación en lo general y lo particular.

X.3 En ese sentido, este órgano colegiado considera que el Manual de Organización para los Tribunales Laborales y el Manual de Procedimientos para los Tribunales Laborales, que se presentan, cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en las Guías Técnicas para la Elaboración y Actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos del Poder Judicial del Estado de México.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense".

XI. Lineamientos para el uso del Tribunal Electrónico en Materia Laboral, Integración del Expediente Laboral Electrónico y Notificación Electrónica Laboral del Poder Judicial del Estado de México

XI.1 El artículo 8, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece la obligación del Tribunal Superior de Justicia, tribunales y juzgados, de implementar, a través del Consejo de la Judicatura, el uso estratégico de tecnologías de la información que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

XI.2 Asimismo, el artículo 63, fracción XXXVI, de la citada ley orgánica, señala la facultad del Consejo de la Judicatura, de establecer, a través de acuerdos generales, el uso estratégico de las tecnologías de la información en los procesos jurisdiccionales que se ventilan en los juzgados y salas que integran el Poder Judicial, así como en sus respectivas áreas administrativas.

XI.3 El artículo Vigésimo Primero transitorio, del decreto referido en el numeral 1.2., estipuló que los tribunales y Centros de Conciliación, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's), deberán contar con sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos; así como crear las plataformas y aplicaciones digitales necesarias para operar la conectividad por medios electrónicos con las autoridades laborales.

XI.4 El decreto referido en el numeral 1.6 del presente acuerdo, estableció en el artículo Décimo Cuarto Transitorio, que el Consejo de la Judicatura deberá emitir los lineamientos administrativos, entre otros, los referentes a los Sistemas de Notificación Electrónica y del Expediente Electrónico, en materia laboral.

XI.5 En ese sentido, el Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de México, mediante acuerdo de 24 de enero de 2020, reformó el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico y emitió los Lineamientos para el uso del Tribunal Electrónico en Materia Laboral, Integración del Expediente Laboral Electrónico y Notificación Electrónica Laboral del Poder Judicial del Estado de México; en el resolutive CUARTO, estableció que dichos Lineamientos, deberán sujetarse a una revisión y mejora continua para asegurar su eficiente y productiva operación.

XI.6 El acuerdo del Consejo de la Judicatura, de 20 de julio de 2020, referido en el numeral X.2., autorizó la extensión de los servicios del Tribunal Electrónico, para incluir, entre otros, el desahogo de audiencias, sesiones y diligencias por videoconferencia.

XI.7 En ese contexto, resulta necesario reformar los Lineamientos para el uso del Tribunal Electrónico en Materia Laboral, Integración del Expediente Laboral Electrónico y Notificación Electrónica Laboral del Poder Judicial del Estado de México, a fin de establecer el procedimiento para programar y preparar la celebración de audiencias y diligencias mediante videoconferencias, en aras de una mejora continua; preservando con esta medida de manera integral los derechos fundamentales de tutela jurisdiccional efectiva, salud pública y acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como eficientar las labores de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de México, en favor de los justiciables.

Consecuentemente, el Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de México, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de los puestos de Juez Laboral, que se organizarán en "A" y "B", en cada Tribunal, según lo determine el Consejo de la Judicatura del estado de México; Ejecutor "A"; y, Ejecutor "B".

SEGUNDO. Se faculta a los Notificadores y Ejecutores para realizar las funciones que la Ley Federal del Trabajo encomienda a los Actuarios.

TERCERO. Se autoriza la estructura de los tribunales laborales, en términos de los considerandos de este acuerdo.

CUARTO. Se aprueba la creación de **91 plazas** de carrera judicial.

QUINTO. Se aprueba la creación de **56 plazas administrativas**.

SEXTO. Las categorías laborales de Archivista, Técnico de Audio y Video, se asignarán en observancia de los Lineamientos del Personal Técnico Administrativo.

SÉPTIMO. Se autoriza la creación de 7 tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de México.

OCTAVO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia delimitará el ámbito territorial en el que ejercerán competencia los tribunales laborales.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

NOVENO. Se aprueba la creación de la Coordinación de Administración de los Tribunales Laborales.

DÉCIMO. Se aprueba la creación de la Unidad de Implementación de Justicia Laboral.

DÉCIMO PRIMERO. Los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de México iniciarán funciones en el último trimestre de 2020, conforme a la declaratoria que emita la Legislatura Local.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena a la Dirección General de Finanzas y Planeación, Dirección General de Administración, y Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, a fin de que las unidades a su cargo provean lo necesario para la contratación del personal, adquisición de mobiliario, papelería, requerimientos tecnológicos, adecuación de inmuebles específicos, elaboración y colocación de placas e incorporación del personal designado, y demás requerimientos materiales, personales y tecnológicos necesarios para la implementación del Sistema de Justicia Laboral en su primera etapa.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que, a través de la Dirección de Personal, atienda la creación, difusión y publicación del organigrama y apoye en la elaboración del Manual General de Organización correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a dotar de los sellos y demás insumos a los órganos jurisdiccionales de nueva creación.

DÉCIMO QUINTO. Se aprueba el Manual de Organización para los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México y el Manual de Procedimientos para los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México; los cuales, deberán sujetarse a una revisión y mejora continua para asegurar su eficiente y productiva operación.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, a los tribunales laborales, y áreas involucradas del Poder Judicial del Estado de México, adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se modifican los artículos 3, 5, 7, 12, 13, 14, 16, 17, 20 y 22; se abroga la fracción V., del artículo 5; y, se adiciona el capítulo denominado V. De las videoconferencias, de los Lineamientos para el uso del Tribunal Electrónico en Materia Laboral, Integración del Expediente Laboral Electrónico y Notificación Electrónica Laboral del Poder Judicial del Estado de México, emitidos mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de 24 de enero de 2020 y dados a conocer a través de la circular 07/2020, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para la obtención de los permisos de acceso y utilización del Tribunal Electrónico en materia Laboral, el usuario deberá realizar el trámite conducente para obtener la Firma Electrónica Judicial del Estado de México (FEJEM); y para acceder a los expedientes electrónicos correspondientes a procedimientos laborales en particular, deberá acreditar el interés jurídico para instar al Tribunal Laboral competente, con la finalidad de promover escritos, consultar el expediente, recibir notificaciones y conocer de los acuerdos.

Artículo 5. Para los efectos de los presentes lineamientos se deberán tomar en consideración las siguientes definiciones:

(...)

V. Se abroga.

VI. Expediente Laboral Electrónico: Es un instrumento público, digital, identificado con un número específico progresivo, conformado de legajos de actuaciones o piezas escritas, documentos digitales o digitalizados, imágenes, audio o video, que registran los actos procesales realizados en juicio laboral, y ordenados cronológicamente; tratándose de notificaciones electrónicas podrán imprimirse para que consten en un medio físico.

(...)

IX. Buzón Electrónico: Contenedor electrónico, suministrado por el Poder Judicial del Estado de México, tomando como insumo los registros de EXLAB.

(...)



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

XVIII. Flujograma de Sentencia Laboral: Representación gráfica y dinámica del contenido de la sentencia, que busca proporcionar una versión general del asunto, identificando la litis del mismo, el acto o resolución impugnado, las manifestaciones de las partes; en su caso, los hechos controvertidos y las consideraciones principales de la sentencia que sustenta el sentido de la misma.

XIX. Secretario Instructor. Secretario de Tribunal Laboral del Estado de México.

Artículo 7. El EXLAB, se integrará con todas las promociones, resoluciones, oficios y demás actuaciones que deriven de la sustanciación del juicio laboral.

(...)

E. Contestación de demanda, Réplica y Contrarréplica, Reconvención, Contestación a la Reconvención y Desahogo de vista de la contrarréplica.

F. Escritos presentados por Tercero interesado, en su caso.

(...)

P. Escritos en los que se interponga algún recurso y la resolución dictada.

Artículo 12. El registro y acceso de los servidores públicos del Poder Judicial responsables de Operar el Sistema del Expediente Laboral Electrónico, deberá solicitarse por oficio o correo electrónico a la Dirección General de la Administración de los Tribunales laborales, a fin de obtener...

Artículo 13. En caso de cambio de adscripción o de categoría laboral de los servidores públicos del Poder Judicial responsables de operar el EXLAB, la Dirección de Seguimiento de Acuerdos del Poder Judicial, notificará a la Dirección General de la Administración de los Tribunales laborales, de Información la baja de dicho servidor público...

Artículo 14. De existir fallas en el EXLAB, que impida su adecuada operación, el Secretario Instructor "C" lo reportará vía telefónica a la Dirección de Tecnologías de Información y la Dirección General de la Administración de los Tribunales laborales, para su atención inmediata.

Artículo 16. El EXLAB generará las estadísticas que defina la Dirección General de la Administración de los Tribunales laborales.

Artículo 17. El acceso y utilización del Tribunal Electrónico, será habilitado una vez que las partes hayan solicitado el uso de la herramienta digital y acreditado la legitimación procesal.

Artículo 20. Para efectos de las Notificaciones Electrónicas Laborales, los Secretarios Instructores, ejecutores y notificadores adscritos...

Artículo 22. Los usuarios internos tienen prohibido utilizar el EXLAB para fines distintos a sus funciones, el EXLAB es propiedad del Poder Judicial del Estado de México, es por ello...

CAPÍTULO V

DE LAS VIDEOCONFERENCIAS

Artículo 25. Las y los titulares de los Tribunales laborales ordenarán la celebración de audiencias y diligencias judiciales a través de videoconferencias en los casos que se encuentre debidamente justificado, conforme a los siguientes supuestos:

- I. Por disposición de ley;
- II. Ante una situación de urgencia, emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra que a juicio de las o los titulares, impida o dificulte el desahogo presencial de la audiencia;
- III. Cuando se estime conveniente para una impartición de justicia más expedita, para facilitar la asistencia de alguna de las partes intervinientes o para la protección de una o varias de las personas involucradas en el proceso, buscando siempre el beneficio para las personas justiciables, especialmente para aquéllas que pudieran encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, con independencia de que lo soliciten las partes o se decrete de oficio;



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

- IV. Ante situaciones de contingencia o emergencia generalizada, previa declaratoria emitida por el Consejo; y,
- V. A solicitud de las partes, siempre que el Juez lo estime pertinente.

El uso de videoconferencia podrá realizarse en todas aquellas audiencias o diligencias en que se estime total o parcialmente procedente, sin ninguna limitación sobre la naturaleza del asunto, siempre que la o el titular determine que se cumplen las condiciones para la utilización de este método de comunicación y que se cumplen los principios rectores del procedimiento;

En los casos en que se solicite la intervención de las y los titulares de un órgano jurisdiccional diverso para el desahogo de una audiencia o diligencia judicial a través de una videoconferencia, la participación de este último se limita a prestar auxilio operativo para su desarrollo, por lo que las y los titulares de los órganos jurisdiccionales que ordenen la celebración de la audiencia deberán desahogar la videoconferencia personalmente y, en su caso, resolver lo conducente, sin delegar esa facultad.

Artículo 26. Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se observarán las siguientes reglas:

- I. La Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico proporcionará a cada Tribunal Laboral una cuenta de la plataforma de videollamadas y reuniones virtuales correspondiente, con lo cual, el Secretario Instructor "C" podrá programar audiencias o diligencias mediante videoconferencia y generar los datos necesarios para que los intervinientes puedan acceder a la audiencia o diligencia.
- II. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen, la o las personas que acudirán por esta vía.
- III. El órgano jurisdiccional notificará el citatorio para audiencia, el cual permitirá que todas las partes interesadas estén en posibilidad de acudir. El citatorio se enviará únicamente a las partes que estén legitimadas para intervenir en la diligencia respectiva; en el cual, se considerará un lapso de hasta veinte minutos previos que permita a los intervinientes prepararse para el desahogo de la audiencia que establezca la Ley Federal del Trabajo, así como la implementación de la logística operacional.

Tratándose de audiencias públicas, podrá generarse una clave de acceso que dará a quien tenga interés en presenciarla la posibilidad de hacerlo, sin que pueda participar en la misma.

- IV. Previamente al inicio de la audiencia mediante videoconferencia, el responsable técnico y/o el personal de apoyo realizarán las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para el adecuado desarrollo de ésta.
- V. Transcurrido el lapso de preparación y llegada la hora de la audiencia, la Secretaria o Secretario Instructor "B", encargado de dar fe hará constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, las partes que se encuentren presentes, verificará su identidad, y se declarará iniciada.
- VI. Durante el desarrollo de la audiencia, las y los titulares deberán verificar que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea, salvo en los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando algunos intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de toda la videoconferencia, según lo dispuesto en el siguiente artículo. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores del procedimiento.
- VII. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador determinará las medidas que estime necesarias para continuarla o, de ser el caso, suspenderla, supuesto en el que señalará una hora o fecha posterior para su reanudación. En los casos en que a criterio de la o el titular del órgano jurisdiccional resulte imposible desahogar la audiencia previamente ordenada a través del uso de videoconferencia, ordenará su desahogo de manera presencial. En cualquier caso, se fundará y motivará la determinación respectiva, sin que ello implique formal ni tácitamente una revocación de su determinación inicial.
- VIII. En caso de presentarse incidencias en el desahogo de audiencias o diligencias mediante videoconferencia, se asentarán en el acta respectiva.
- IX. El Técnico de Audio y Video registrará las audiencias y diligencias judiciales y deberá relacionarlas con el expediente electrónico respectivo.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos y alcances jurídicos de la audiencia que se realice con presencia física en los órganos jurisdiccionales conforme a la normativa aplicable.

Artículo 27. Cuando para el desarrollo de la diligencia o audiencia resulte fundamental mantener la separación o exclusión de ciertos intervinientes en determinados momentos de ésta, la juzgadora o juzgador encargado de su conducción solicitará el apoyo del personal Técnico de Audio y Video, a fin de que se adopten medidas tendientes a:

- I. Verificar dicha separación física y la ausencia de influencias o injerencias que puedan afectar un testimonio, declaración o peritaje.
- II. "Enviar" a dichos intervinientes a "salas de espera" virtuales, utilizando para ello las funcionalidades previstas en la herramienta tecnológica implementada por el Consejo para la práctica de estas diligencias.

Artículo 28. La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico implementará las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación en los procesos que se desahoguen por videoconferencia.

Para efectos de lo anterior, podrá utilizarse el equipo de videoconferencia o bien los tipos de dispositivos, desarrollos o aplicaciones a través de los cuales se puede llevar a cabo este método de comunicación. En todo caso, las videoconferencias se desahogarán, registrarán e incorporarán a los expedientes judiciales respectivos. Por su parte, cada órgano jurisdiccional adoptará las acciones tendientes a garantizar que las personas justiciables tengan la posibilidad de participar en los actos procesales que se desahoguen mediante el uso de videoconferencias.

Será posible el desahogo de audiencias o diligencias judiciales que cuenten con intervinientes presenciales en sede judicial y en sedes virtuales.

Artículo 29. Las y los titulares de los tribunales laborales garantizarán la protección de los datos personales de las partes, en términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 30. A propuesta de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, este órgano Colegiado aprobará los procedimientos específicos, y requerimientos técnicos que fuesen necesarios para mejorar el uso de videoconferencias para el desahogo de audiencias o diligencias judiciales en los tribunales laborales.

DÉCIMO OCTAVO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial de esta institución y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

DÉCIMO NOVENO. Lo no previsto en el presente, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Artículos Transitorios

Primero. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. La extensión del uso de los servicios electrónicos a que se refieren los presentes lineamientos, estará disponible a partir del inicio de funciones de los tribunales laborales del estado de México, de acuerdo a la declaratoria que al efecto emita la Legislatura del Estado.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodí Cuellar

La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avílez Villena

